



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 10281/2024-CR**, presentado a iniciativa de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, que propone el proyecto de "Ley que establece la protección y defensa del consumidor digital".

En la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 19 de mayo de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10281/2024-CR, que recomienda la inhibición por no tener competencia en la materia de la proposición. Votaron a favor los señores congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Carlos Javier Zeballos Madariaga, George Edward Málaga Trillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Carlos Enrique Alva Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, Waldemar José Cerrón Rojas, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Karol Ivett Paredes Fonseca y Magally Santisteban Suclupe; con 0 votos en contra; y 0 voto en abstención.

Con la licencia del señor congresista: Abel Augusto Reyes Cam.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 10281/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 19 de febrero del 2025, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 21 de febrero de 2025 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN**

la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la iniciativa.

1.2. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 10281/2024-CR, se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Fecha	Institución	Documento	Rpta.
13/03/25	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC	Oficio N° 1109-2024-2025-PO-CCIT	Sí
13/03/25	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Oficio N° 1110-2024-2025-PO-CCIT	-
13/03/25	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI	Oficio N° 1111-2024-2025-PO-CCIT	-
13/03/25	Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERÚ	Oficio N° 1112-2024-2025-PO-CCIT	-
13/03/25	Ministerio de la Producción – PRODUCE	Oficio N° 1114-2024-2025-PO-CCIT	Sí
01/04/25	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH	Oficio N° 1178-2024-2025-PO-CCIT	-

1.3. Opiniones recibidas

Se ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión:

Fecha	Institución	Documento
01/04/25	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC	Oficio N° 187-2025-CONCYTEC-P
12/05/25	Ministerio de la Producción – PRODUCE	Oficio N° 00000470-2025-PRODUCE/SG

1.3.1. Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC

Mediante Oficio 187-2025-CONCYTEC, la Presidencia del CONCYTEC traslada la opinión técnica y legal respecto del proyecto de ley bajo análisis, con los pronunciamientos de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN

1.3.1.1. Opinión de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación

A través de Informe N° D000095-2025-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación traslada y hace suyo el Informe N° D000136-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT, el cual a su vez contiene el Informe N° D000027-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-ACJ, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, por la cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10281/2024-CR, "Ley que establece la protección y defensa del consumidor digital", señalando lo siguiente:

"Bajo revisión técnica realizada, se evidencia que este **no sustenta con claridad la participación del CONCYTEC en su rol promotor de CTI** en todos los sectores productivos y sociales, de todo el ámbito nacional, empleando mecanismos de articulación y coordinación, **por lo que se recomienda que el proyecto sea derivado a entidades cuyo ámbito de competencia sea pertinente con la materia a regular**". [el resaltado es propio].

1.3.1.2. Opinión de Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

Mediante Memorando N° D000151-2025-CONCYTEC-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica traslada y hace suyo el Informe N° D000018-2025-OGAJ-RRQ, por el cual se emite opinión legal del proyecto de ley, señalándose lo siguiente:

"En esa línea, de la-revisión de los artículos del proyecto citado, así como de su exposición de motivos, **se advierte del objetivo y demás artículos** (modificación de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor) **no se encuentran relacionados con algunos de los objetivos del Sinacti; asimismo, no sustenta con claridad la participación del CONCYTEC** en su rol promotor para la articulación de la CTI y la producción del conocimiento orientado a mejorar la calidad de vida". [el resaltado es propio].

1.3.2. Opinión del Ministerio de la Producción – PRODUCE

Mediante Oficio N° 00000470-2025-PRODUCE/SG, la Secretaría General del PRODUCE traslada la opinión técnica respecto del proyecto de ley bajo análisis.

1.3.2.1. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN

A través de Informe N° 00000455-2025-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el Proyecto de Ley 10281/2024-CR, "Ley que establece la protección y defensa del consumidor digital", señalando lo siguiente:

"Al respecto, estando a lo expuesto y al marco normativo detallado en el presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina, desde el punto de vista legal, que **el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, principalmente debido a que se propone incorporar el artículo 98-A a la Ley N° 29571, regulando lo referente a las obligaciones de los Proveedores Digitales frente a los Consumidores Digitales, estableciendo las características que deben reunir las plataformas digitales en las que se ofertan los bienes o servicios de dichos proveedores.** Una de ellas, es la referente a la transparencia y veracidad, precisándose que los proveedores tienen la obligación de presentar información clara, verdadera y no engañosa sobre sus bienes y servicios, y en caso surja discrepancia por la calidad del lenguaje, esta sería resuelta mediante la técnica de "Focus Group" realizada por el INDECOPI, la cual es una técnica de investigación cualitativa y no una técnica para resolver controversias" [el resaltado es propio].

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para proteger y defender al consumidor digital. Se compone de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales.

En el artículo 1, establece el objeto del proyecto de ley; el artículo 2, consagra la finalidad de la norma; el artículo 3, establece la modificación de los incisos 1 y 2 del artículo IV, del Título Preliminar y el título del Capítulo I del Título V de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

El artículo 4, señala la incorporación del inciso 9 al artículo IV del Título Preliminar, el literal m) al numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 98-A, a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

La Primera Disposición Complementaria Final, establece las instancias competentes, encargándosele al Indecopi establecer un Sistema de Certificación y de Auditorías Regulares para las plataformas digitales para el cumplimiento de los adecuados estándares de seguridad y calidad.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN

La Segunda Disposición Complementaria Final, señala que se faculta al INDECOPI a la creación de los mecanismos de Resolución de Disputas entre consumidores y proveedores digitales.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer mecanismos específicos para la protección de los consumidores que realizan transacciones digitales, mediante la modificación e incorporación de disposiciones en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Se introducen nuevas definiciones legales como la de "Consumidor Digital" y "Proveedor Digital", así como nuevos derechos específicos relacionados con la protección de datos personales, seguridad digital, privacidad en línea, entre otros.

Asimismo, se encarga al Indecopi funciones de certificación, auditoría, verificación y resolución de controversias en el entorno digital, estableciendo estándares sobre tratamiento de datos personales, atención al cliente digital, procedimientos de devolución, y plataformas seguras.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN

4.1. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Para determinar la competencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT), se debe revisar si los contenidos sustantivos del proyecto se enmarcan dentro de las materias propias de su ámbito funcional. Conforme al Reglamento del Congreso y el Plan de Trabajo aprobado por esta Comisión, la CCIT tiene por finalidad dictaminar proyectos relativos a: fomento de la ciencia y tecnología, investigación científica., innovación tecnológica, desarrollo de infraestructura científica, coordinación con el sistema nacional de ciencia y tecnología, políticas públicas en materia de tecnologías emergentes y su desarrollo.

En este sentido, se debe examinar si el proyecto bajo análisis guarda relación sustancial o principal con el ámbito de competencia de esta Comisión.

4.2. NATURALEZA DEL PROYECTO N°10281/2024-CR: DERECHO DEL CONSUMIDOR

El proyecto no regula la ciencia ni la innovación tecnológica en sentido estricto, sino que modifica la normativa de protección al consumidor, adaptándola al entorno digital.

Todo el contenido propuesto está contenido dentro de la Ley 29571, y se refiere principalmente a relaciones de consumo, contratos digitales, deberes de información, mecanismos de protección frente a proveedores, y derechos fundamentales como la protección de datos personales y el derecho al olvido.

Los temas abordados —si bien se desarrollan en contextos digitales— son de índole jurídica y administrativa, no de promoción, fomento o regulación del desarrollo tecnológico o científico.

En cuanto al rol asignado al Indecopi, el proyecto designa como entidad ejecutora a éste, que es el ente rector en temas de protección al consumidor, y no a entidades vinculadas al desarrollo tecnológico o a la investigación científica, como el CONCYTEC. Esto queda en claro con las opiniones vertidas por éste organismo con respecto al proyecto de ley.

El enfoque del proyecto está centrado en la relación proveedor-consumidor en entornos digitales, no en el impulso de tecnologías disruptivas ni en el desarrollo de capacidades científicas o de innovación tecnológica.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN

Con respecto a las definiciones propuestas de "consumidor digital" o "proveedor digital", éstas no introducen un marco técnico sobre innovación, sino que se limitan a adaptar la normativa jurídica existente al contexto virtual. No se promueve ni regula el desarrollo de plataformas, ni la implementación de tecnologías emergentes, sino que se busca garantizar derechos de los consumidores ante proveedores que ya operan en entornos digitales.

En ese sentido, el empleo de herramientas digitales o el desarrollo de actividades en entornos virtuales no constituye, por sí solo, una materia que deba ser conocida por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, salvo que la propuesta legislativa contenga disposiciones orientadas específicamente al impulso, desarrollo, financiamiento, adopción o fomento de tecnologías emergentes, ciencia aplicada o innovación tecnológica.

Lo anterior no se verifica en el presente proyecto, que se enmarca fundamentalmente en el ámbito de los derechos del consumidor, la regulación del comercio electrónico y la protección de datos personales, competencias que corresponden a otras comisiones ordinarias.

Así, la materia principal del es la defensa del consumidor, con énfasis en el comercio electrónico, y por tanto debe ser dictaminado por comisiones como **Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y, eventualmente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, por tratar temas de protección de datos personales.

La sola mención de términos como "inteligencia artificial" o "plataforma digital" no implica la necesidad de intervención de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología si no hay una regulación sustantiva del desarrollo, aplicación o evaluación de dichas tecnologías.

En virtud del análisis expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología concluye que no es competente para emitir dictamen sobre el Proyecto de Ley que Establece la Protección y Defensa del Consumidor Digital, por cuanto su contenido no se relaciona con el desarrollo científico, la innovación tecnológica o el fomento de tecnologías emergentes, sino que se enmarca íntegramente en el ámbito de la protección de los derechos del consumidor en entornos digitales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10281/2024-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN
LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN**

República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el **Proyecto de Ley 10281/2024-CR**, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Asimismo, recomienda que la referida iniciativa legislativa se derive a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por su especialidad, continúe con realizar el estudio y dictamen de la referida iniciativa legislativa.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 10:43:30-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE

Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 10:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 10:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 16:16:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 17:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 09:29:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 20:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 17:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 16:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:34:56-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 14:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2025 11:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 13:58:26-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 21:18:48-0500